

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00811 00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de **CAMARGO & AGON AMADO LTDA** contra **JEFERSON ROZO PADILLA, MÓNICA MARÍA QUINTIN ROZO y DIEGO ROZO RODRIGO**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma \$4.087.282.00 m/cte., de saldo de capital contenido en el acta de conciliación por concepto de cánones de arrendamiento allegada como base de la ejecución.

b). Por los intereses de mora sobre cada canon de arrendamiento discriminado en el acta de conciliación, causados desde la fecha de su vencimiento, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

c). Por la suma de \$193.767.00 m/cte., por concepto de servicio de acueducto correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de julio de 2020 al 4 de septiembre de 2020.

d). Se niega librar orden de pago por concepto de intereses remuneratorios, por cuanto no fueron pactados en el acta de

conciliación allegada, así como por los gastos del proceso y honorarios de abogado, por improcedentes.

e). Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN OLMOS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de octubre de 2022
Por anotación en estado N° **121** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bc4e0d855155352d6cdb95d04ce97aea88a8cc0d2481726320edab119eb3b6**

Documento generado en 26/10/2022 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>